

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Dirección general de Correos.

Sección primera.—Negociado Jercero.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la oficina del Ramo en Tuy y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Pontevedra y Estafeta de Tuy, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4,50 pesetas) que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Enero de 1933, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Pontevedra el día 21 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Director general, S. Ocón.

Modelo de proposición.

D...., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—1526

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la oficina del Ramo en Alcaraz y la de Las Fábricas de San Juan de Alcaraz (55 kilómetros), bajo el tipo máximo de 9.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Albacete y en la Estafeta de Alcaraz, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4,50 pesetas) que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo pre-

ceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Enero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Albacete, el día 14 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Director general, Ocón.

Modelo de proposición.

D...., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—515

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la oficina del Ramo en Algemesí y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 2.949 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Valencia y en la Estafeta de Algemesí, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4,50 pesetas) que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 14 de Enero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Valècia, el día 19 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Director general, Ocón.

Modelo de proposición.

D...., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—2140

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En virtud a lo dispuesto en la Orden ministerial del día 13 del actual, se saca en segunda subasta pública 33 vehículos inútiles del Parque Móvil de la Policía gubernativa, bajo las másivas condiciones que se determina-

ron en la Orden de 26 de Noviembre último (GACETA 1º Diciembre), señalando, por la reconocida urgencia, para que tenga lugar aquélla, el día 29 del corriente mes, y hora de las diez, en los mismos locales y ante el mismo Tribunal de la primera.

La relación de vehículos con la cantidad inicial por la que cada uno sale y modelo de proposición, se hallarán expuestos al público en el edificio del Parque Móvil, sito en la calle de Alvarez de Baena, números 5 y 7, de esta capital, desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—El Director general, Arturo Menéndez.

S

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARIA

En virtud de lo dispuesto por Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 30 del corriente mes de Diciembre, a las trece horas treinta minutos, para la adjudicación en pública subasta de las obras de abastecimiento de aguas en el puerto de Cabras, provincia de Las Palmas (Canarias), cuyo presupuesto de contrata es de trescientas cincuenta y seis mil quinientas cuarenta y dos pesetas sesenta y siete céntimos (356.542,67).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas.

Se admitirán únicamente proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 29 del corriente mes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arregándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.697 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto en la forma que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ..., enterado del anuncio

publicado en la GACETA DE MADRID, con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de abastecimiento de aguas en el puerto de Cabras, provincia de Las Palmas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciontes, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, esa y Edemencia, el tipo fijado; pero admitiendo que será desechada toda proposición en que se exprese determinadamente la calidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromierte el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añuda alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las recompensaciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones paritarias y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1932, han de regir en la contrata de obras de abastecimiento de aguas a Puerto de Cabras (Canarias), cuyo presupuesto de contrato asciende a la suma de trescientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y dos pesetas con sesenta y siete céntimos (356.542,67)

1.^a El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publica que la adjudicación en la Gaceta, y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico o billetes de la Deuda Pública, al tipo fijado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrato, con el aumento prescripto por el Real decreto de 26 de Julio de 1928, si hubiere lugar a él.

3.^a La Junta no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se liquiden el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en 31 de Diciembre de 1933, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acordarán mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el

ingeniero encargado de las obras, y suaboro se hará en metálico, con el descuento del 10 por 100.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prescrito. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 17, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrato, dejarán de satisfacer aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1928, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se occasionen con motivo de las obras se abonarán las cantidades que en aquella disposición se citan.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1932 sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^a de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Artículo 13. Cuando se haga celebrada, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos

no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más modesta. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del propONENTE los adeudos, arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.”

14. En las obras objeto de esta contrata no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos a que se refiere el artículo 32 del Pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a lalicitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

17. Las anualidades para esta contrata serán:

En el ejercicio 1932. 5.000,00 ptas.
En el ejercicio 1933. 351.542,67”

18. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de hacerse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos en el precio en que, oportunamente y contradictoriamente, hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

19. En todo lo no previsto especialmente en este Pliego de condiciones, se entenderá aplicable los preceptos de la Legislación general de Obras Públicas, de la de Contratación administrativa y de la Legislación social.

20. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.^a de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago

de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con fecha 17 de Octubre último.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

S—

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 30 del corriente mes de Diciembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un embarcadero en Cala-Retjada, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de quinientas cuatro mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas diez céntimos (504.499,10).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Subsecretaría de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares.

Se admitirán únicamente proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 29 del corriente mes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.125 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto en la forma que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un embarcadero en Cala Retjada, provincia de Baleares, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aqui la proposición que se hace, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será descalificada la proposición en que no se acepte determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aque-

lla en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones articulares y económicas que más de los facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de obras de un embarcadero pesquero en Cala Retjada (Baleares), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de quinientas cuatro mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con diez céntimos (504.499,10).

1.^a El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA, y previo pago de los derechos de inscripción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescripto por Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en 31 de Diciembre de 1934, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero-Director de las obras, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponde a la prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 17, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fe-

chas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrato, dejarán de satisfacer aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se occasionen con motivo de las obras se abonarán las cantidades que en aquella disposición se citan.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^a de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más médica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los

adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional."

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

17. Las annualidades para esta contrata serán:

En el ejercicio 1932. 5.000 pesetas.
En el ejercicio 1933. 300.000 "
En el ejercicio 1934. 199.499 "

18. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos en el precio en que, oportuna y contradictoriamente, hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

19. El contratista está obligado a ejecutar en cada año la cantidad y clase de obra que le corresponda a prorrata del plazo de ejecución, con una tolerancia máxima del 10 por 100 en el primer año, que se compensará en el resto del plazo de ejecución hasta la total terminación de la obra. La fijación de las unidades y clases de obra o trozos en que han de desarrollarse los trabajos se fijarán a propuesta de la Dirección facultativa.

20. En todo lo no previsto especialmente en este Pliego de condiciones, se entenderá aplicable los preceptos de la Legislación general de Obras públicas, de la Contratación administrativa y de la Legislación social.

21. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.^o de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta por certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con fecha 3 de Diciembre de 1932.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

S—

En virtud de lo dispuesto por Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 30 del corriente mes de Diciembre, a las trece horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de muelle y camino de servicio del puerto de Cabras, provincia de Las Palmas (Canarias), cuyo presupuesto de contrata es de setecientas noventa y cuatro mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas ochenta y tres céntimos (790.479,83).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Subsecretaría de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas (Canarias).

Se admitirán únicamente proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 29 del corriente mes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 23.715 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto en la forma que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—El Director general, Teodomiro Menéndez.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ..., enterrado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de muelle y camino de servicio del Puerto de Cabras, provincia de Las Palmas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y

categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real Decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del muelle y camino de servicio en Puerto de Cabras (Canarias), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de setecientas noventa mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas con ochenta y tres céntimos (790.479,83).

1.^o El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA y previo pago de los derechos de inscripción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^o Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescripto por el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.^o La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^o Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en 31 de Diciembre de 1934, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.^o Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^o Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado de las obras, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100.

7.^o El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor sumar que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 17, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacer aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras se abonarán las cantidades que en aquella disposición se citan.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2º de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concursos sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual."

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se

ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional."

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

17. Las anualidades para esta contrata serán:

En el ejercicio 1932. 5.000,00 ptas.
en el ejercicio 1933. 500.000,00 "
En el ejercicio 1934. 285.479,83 "

18. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos en el precio en que, oportuna y contradictoriamente, hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

19. El contratista está obligado a ejecutar en cada año la cantidad y clase de obra que le corresponda a prorrata del plazo de ejecución, con una tolerancia máxima del 10 por 100 en el primer año, que se compensará en el resto del plazo de ejecución hasta la total terminación de la obra. La fijación de las unidades y clases de obra o trozos en que han de desarrollarse los trabajos se fijarán a propuesta de la Dirección facultativa.

20. En todo lo no previsto especialmente en este Pliego de condiciones, se entenderá aplicable los preceptos de la Legislación general de Obras públicas, de la de Contratación administrativa y de la Legislación social.

21. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta por certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con fecha 3 de Diciembre de 1932.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

S—

En virtud de lo dispuesto por Orden de esta fecha y cumplidos los requisitos que previenen las vigentes disposiciones,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 30 del corriente mes de Diciembre, a las nueve de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado en el puerto de Lastres, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de quinientas sesenta y nueve mil quinientas veintiséis pesetas sesenta y seis céntimos (569.526,66).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Subsecretaría de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo.

Se admitirán únicamente proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 29 del corriente mes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arregándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.086 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en la forma que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado en el puerto de Lastres, provincia de Oviedo, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, si es y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

"Hecha y firma del proponente:

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de dragado en el puerto de Lastres (Oviedo), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de quinientas setenta y nueve mil quinientas veintisiete pesetas con sesenta y seis céntimos (569.526,66).

1.^a El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA, y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescripto por el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en 31 de Diciembre de 1934.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado de las obras, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 17, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacer aquéllas

para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se occasionen con motivo de las obras se abonarán las cantidades que en aquella disposición se citan.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^a de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél.

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de éstos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más económica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso

o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional."

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas alianarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

17. Las anualidades para esta contrata serán:

En el ejercicio 1932. 5.000,00 ptas.

En el ejercicio 1933. 300.000,00 »

En el ejercicio 1934. 284.526,66 »

18. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos en el precio en que, oportunamente, hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

19. El contratista está obligado a ejecutar en cada año la cantidad y clase de obra que le corresponda a prorrata del plazo de ejecución, con una tolerancia máxima del 20 por 100 en el primer año y del 10 por 100 en el segundo, que se compensará en el resto del plazo de ejecución hasta la total terminación de la obra. La fijación de las unidades y clases de obra o trozos en que han de desarrollarse los trabajos se fijarán a propuesta de la Dirección facultativa.

20. En todo lo no prevenido especialmente en este Pliego de condiciones, se entenderá aplicable los preceptos de la Legislación general de Obras públicas, de la Contratación administrativa y de la Legislación social.

21. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.^a de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta por certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con fecha 17 de Octubre de 1932.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—
El Subsecretario, T. Menéndez.

S—

En virtud de lo dispuesto por Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 30 del corriente mes de Diciembre, a las once y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Fornells, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de ciento diez y nueve mil ochocientos veintisiete na-

señas cincuenta y seis céntimos (119.826,56).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Subsecretaría de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares.

Se admitirán únicamente proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 29 del corriente mes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.505 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto en la forma que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Fornells, provincia de Baleares, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 28 de Marzo de 1929.

(Fechas y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1929, han de regir en la contrata de las obras de mejora del puerto de Fornells (Baleares), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas ciento diez

y nueve mil ochocientas veintiséis con cincuenta y seis (119.826,56).

1.^a El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento precripto por el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en 31 de Diciembre de 1933, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado de las obras, y su abono se hará en metálico con el descuento del 1,30 por 100.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 17, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 del Pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacer aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se

ocasionen con motivo de las obras se abonarán las cantidades que en aquella disposición se citan.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo cor los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^a de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.”

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más médica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta querida en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.”

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de

ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejerter su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

17. Las anualidades para esta contrata serán:

En el ejercicio 1932. 5.000,00 ptas.
En el ejercicio 1933. 114.826,56 »

18. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos en el precio en que, oportuna y contradictoriamente, hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

19. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderá aplicable los preceptos de la Legislación de Obras públicas, de la de Contratación administrativa y de la Legislación social.

20. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Ordenación de pagos de este Ministerio con fecha 3 de Diciembre de 1932.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—
El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

S—

En virtud de lo dispuesto por Orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previenen las vigentes disposiciones,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 30 del corriente mes de Diciembre, a las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto interior de la dárseña mayor de la ría de Ondárroa, provincia de Vizcaya, cuyo presupuesto de contrata es de dos millones cincuenta y seis mil trescientas veintitrés pesetas con setenta y ocho céntimos (2.056.323,78).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Subsecretaría de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de Vizcaya.

Se admitirán únicamente proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 29 del corriente mes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 41.127 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto en la forma que dispone el artículo 48 de la vigente ley de Contabilidad.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—
El Subsecretario, T. Menéndez.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto interior de la dárseña mayor de la ría de Ondárroa, provincia de Vizcaya, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechar toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del puerto de Ondárroa (Vizcaya), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas dos millones cincuenta y seis mil trescientas veintitrés, con setenta y ocho céntimos (2.056.323,78).

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Ca-

ja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito por el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en 31 de Diciembre de 1934, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado de las obras, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 17, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacer aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se occasionen con motivo de las obras se abonarán las cantidades que en aquella disposición se cifra.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción na-

cional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2º de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concursos sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más médica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional."

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

17. Las annualidades para esta contrata serán:

En el ejercicio 1932. 5.000,00 ptas.
En el ejercicio 1933. 1.660.000,00 " "
En el ejercicio 1934. 1.051.323,78 "

18. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos en el precio en que, oportunamente y contradictoriamente, hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

19. El contratista estará obligado a ejecutar en cada año la cantidad y clase de obra que le corresponda a prorrata del plazo de ejecución, con una tolerancia máxima del 10 por 100 en el primer año, que se compensará en el resto del plazo de ejecución hasta la total terminación de la obra. La fijación de las unidades y clases de obra o trozos en que han de desarrollarse los trabajos se fijarán a propuesta de la Dirección facultativa.

20. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderá aplicable los preceptos de la Legislación general de Obras públicas, de la de Contratación administrativa y de la Legislación social.

21. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Ordenación de pagos de este Ministerio con fecha 5 de Diciembre de 1932.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—
El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

S—

En virtud de lo dispuesto por Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 30 del corriente mes de Diciembre, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche del puerto de Ciudadela, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas treinta y seis mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas doce céntimos (236.844,12).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Subsecretaría de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares.

Se admitirán únicamente proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 29 del corriente mes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (1,00 pesetas), arreglán-

dose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.106 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto en la forma que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—
El Subsecretario, T. Menéndez.

Modelo de proposición.

D..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche del puerto de Ciudadela, provincia de Baleares, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de ensanche del puerto de Ciudadela (Baleares), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas doscientas treinta y seis mil ochocientas cuarenta y cuatro con doce céntimos (236.844,12).

1º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA y previo pago de los derechos de inscripción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, el tipo

Asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito por el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en 31 de Diciembre de 1933, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado de las obras, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 17, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacer aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se occasionen con motivo de las obras se abonarán las cantidades que en aquella disposición se citan.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones.

nes que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^a de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concursos sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productores nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más modesta. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional."

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

17. Las anualidades para esta contrata serán:

En el ejercicio 1932. 5.000,00 ptas.
En el ejercicio 1933. 231.844,12 »

18. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos en el precio en que, oportuna y contradicoriamente, hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

19. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderá aplicable los preceptos de la Legislación general de Obras públicas, de la de Contratación administrativa y de la Legislación social.

21. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.^a de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Ordenación de pagos de este Ministerio con fecha 3 de Diciembre último.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—
El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

S.—

En virtud de lo dispuesto por Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 30 del corriente mes de Diciembre, a las diez y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de Cambrils, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de dos millones trescientas ocho mil novecientas cincuenta y tres pesetas cuarenta y tres céntimos (2.308.953,43).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Subsecretaría de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de Tarragona.

Se admitirán únicamente proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 29 del corriente mes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 46.180 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto en la forma que dis-

pone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—
El Subsecretario, T. Menéndez.

Modelo de proposición.

Yo..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de Cambrils, provincia de Tarragona, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del puerto de Cambrils (Tarragona), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas dos millones trescientas ochenta mil novecientas cincuenta y tres con cuarenta y tres céntimos (2.308.953,43).

1.^a El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito por el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la ejecución y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término

de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en 31 de Diciembre de 1934, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado de las obras, y su abono se hará en metálico con el descuento del 1,30 por 100.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 17, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 49 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacer aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras se abonarán las cantidades que en aquella disposición se citan.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^a de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la

producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más económica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.”

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

17. Las anualidades para este contrato serán:

En el ejercicio 1932. 5.600,00 ptas.
En el ejercicio 1933. 1.150.000,00 ptas.
En el ejercicio 1934. 1.153.953,43 ptas.

18. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos en el precio en que, oportunamente y dictoriamente, hubieren sido vendidos.

con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

19. El contratista está obligado a ejecutar en cada año la cantidad y clase de obra que le corresponda a prorrata del plazo de ejecución, con una tolerancia máxima del 20 por 100 en el primer año y del 10 por 100 en el segundo, que se compensará en el resto del plazo de ejecución hasta la total terminación de la obra. La fijación de las unidades y clases de obra o trozos en que han de desarrollarse los trabajos se fijarán a propuesta de la Dirección facultativa.

20. En todo lo no previsto especialmente en este Pliego de condiciones se entenderá aplicable los preceptos de la legislación general de Obras públicas, de la de Contratación administrativa y de la legislación social.

21. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.^o de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, con fecha 6 de Agosto de 1932.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—
J. Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

S—

En virtud de lo dispuesto por Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 10 del corriente mes de Diciembre, a las nueve y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del dique Este del puerto de Castro-Urdiales, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas setenta y nueve mil trescientas seis pesetas ochenta y cuatro céntimos (279.306,84).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Subsecretaría de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de Santander.

Se admitirán únicamente proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 29 del corriente mes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.380 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto en la forma que dispone el

artículo 48 de la ley de Contabilidad. Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del dique Este, del puerto de Castro-Urdiales, provincia de Santander, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación del dique Este, del puerto de Castro-Urdiales (Santander), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas doscientas setenta y nueve mil trescientas seis, con ochenta y cuatro céntimos (279.306,84).

1.^o El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^o Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito por el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.^o La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industria y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^o Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y de-

berá quedar terminado en 31 de Diciembre de 1933, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.^o Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^o Se acreditarán mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado de las obras y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100.

7.^o El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 17, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^o Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.^o Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacer aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se occasionen con motivo de las obras se abonarán las cantidades que en aquella disposición se citan.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que agorde la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^o de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concursos sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo con-

curso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más modica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional."

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación acudieren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

17. Las anualidades para esta contrata serán:

En el ejercicio 1932. 5.000,00 ptas.
En el ejercicio 1933. 274.306,84 »

18. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos en el precio en que, oportuna y contradictoriamente hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

19. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderá aplicable los preceptos de la Legislación general de Obras públicas, de la de Contratación administrativa y de la Legislación social.

20. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.^o de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Ordenación de pagos de este Ministerio con fecha 5 de Diciembre último.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.
El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

S—

En virtud de lo dispuesto por Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 30 del corriente mes de Diciembre, a las doce y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un muelle embarcadero en el puerto de los Cristianos, provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas diez y seis mil novecientas tres pesetas ochenta y cinco céntimos (216.903,85).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Subsecretaría de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Se admitirán únicamente proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 29 del corriente mes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.508 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito por el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto en la forma que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un muelle embarcadero en el puerto de los Cristianos,

nos, provincia de Santa Cruz de Tenerife, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de un muelle-embarcadero en el puerto de Los Cristianos (Canarias Oriental), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas diecienas diez y seis mil novecientas tres con ochenta y cinco céntimos (216.903,85).

1.^a El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito por el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en 31 de Diciembre de 1933, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado de las obras, y su abono será en metálico con el descuento del 1,33 por 100.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 17, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacer aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se occasionen con motivo de las obras se abonarán las cantidades que en aquella disposición se citan.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, el cumplimiento del artículo 2.^o de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.”

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no excede el de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más modica. Siempre que el

contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.”

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas alienarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

17. Las anualidades para esta contrata serán:

En el ejercicio 1932 5.000,00 ptas.
En el ejercicio 1933. 211.903,83 »

18. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos en el precio en que, oportuna y contradictoriamente, hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

19. En todo lo no previsto especialmente en este Pliego de condiciones se entenderá aplicable los preceptos de la legislación general de Obras públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

20. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.^o de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Ordenación de Pagos de esta

Ministerio con fecha 3 de Diciembre de 1932.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—
El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

S—

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA

Por acuerdo de la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación de 21 de Noviembre último, y cumplido el trámite previo del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 sin que se haya producido reclamación alguna en el plazo señalado, por el presente se anuncia subasta para la adjudicación de obras de comedores con destino a los asilados del Hospicio provincial.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 59.054,88 pesetas.

Durante el término de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, insertándose también en el Boletín Oficial de la provincia, y horas de diez a trece, se admitirán en la Secretaría de la Corporación las proposiciones para optar a la indicada subasta, las cuales se presentarán en pliego cerrado y lacrado, acompañándose por separado el resguardo de depósito provisional y cédula personal del proponente.

En el anverso del sobre se subcribirá y firmará por el licitador lo siguiente: “Proposición para optar a la subasta de ejecución de obras de comedores con destino a los asilados del Hospicio provincial.”

La recepción de pliegos se ajustará estrictamente a lo establecido en las reglas segunda a sexta del artículo 15 del citado Reglamento, presentando en el acto un timbre del Estado de tres pesetas e igual cantidad en pólizas de esta Diputación para el reintegro del recibo-certificación de la entrega del pliego, sin cuyo requisito no será éste admitido.

Las propuestas serán extendidas precisamente con arreglo al modelo que al final se inserta en papel sellado de la clase sexta, adhiriéndole timbres de la Corporación por valor de 4,50 pesetas.

El depósito provisional para licitar consistirá en el 5 por 100 del presupuesto de contrata y la fianza definitiva en el 15 por 100 del tipo de adjudicación.

Tanto uno como otra se harán en la Depositaría provincial preferentemente en metálico, o en su defecto, en la clase de valores que determinan los artículos 10 y 11 del referido Reglamento.

No podrán ser contratistas ni, por tanto, licitadores, los comprendidos en el artículo 9.^o de citado texto legal y los proponentes que se hallen comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25), debe an presentar con sus propuestas la certificación a que se refiere el artículo 6.^o de dicho Decreto en los términos prevenidos en el mismo, en la inteligencia que serán rechazadas las que se presenten sin llenar tal requisito.

El día siguiente hábil de finalización del plazo de admisión de propuestas, y hora de las once, se celebrará la subasta en el Salón de actos de la Corporación bajo la presidencia del señor Presidente de la misma o de quien le sustituya, con asistencia de un señor Diputado Vocal de la Comisión Gestora designado previamente y del Notario que le corresponda en turno, haciendo por la Presidencia de la mesa la adjudicación provisional del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

En este acto se observarán las reglas octava y siguientes del artículo 13 de mencionado Reglamento.

Elevada a definitiva dicción adjudicación provisional por acuerdo de la Comisión Gestora, se le comunicará al adjudicatario, requiriéndole para que dentro de los diez días siguientes presente el resguardo de constitución de la fianza definitiva, y hecho se procederá a la formalización del contrato según previene el artículo 19 de repetido Reglamento.

Con las proposiciones se presentará una relación sobre remuneraciones mínimas a los obreros, según dispone el artículo 1.^o, apartado A), del Decreto de 6 de Marzo de 1929 (GACERA del 7), sin cuyo requisito será rechazada la proposición.

El contrato se entiende hecho a riesgo y ventura del rematante, sin derecho a indemnización alguna por ningún concepto, y son de la exclusiva cuenta del mismo todos los gastos que ocasione la subasta, anuncios, formalización del contrato y pago de toda clase de impuestos.

Para el bastanico de poderes, caso necesario, queda designado el señor Secretario de la Corporación D. Miguel García Langle.

El expediente, con la Memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas se hallarán de manifiesto en Secretaría durante los días hábiles de plazo y horas de diez a trece.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.^o del Reglamento de 2 de Junio de 1924 y para general conocimiento.

Almería, 12 de Diciembre de 1932.
El Presidente, J. Fernández Moratalla.
P. S. M., el Secretario, M. García Langle.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio de subasta para la adjudicación de obras de comedores con destino a los asilados del Hospicio provincial publicado en la GACETA DE MADRID número ... del día ... de ... y en el Boletín Oficial de la provincia número ..., correspondiente al día ... de ... del presente año, y habiendo examinado la Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicoadministrativas que han de regir en dicha subasta y contrato subsiguiente, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga a ejecutar las expresadas obras por la cantidad total de ... pesetas (en letra y guarismos). (A continuación de esta propuesta se

formulará la relación sobre remuneraciones mínimas a los obreros a que se refiere la base décima del pliego.)

(Fecha y firma del proponente)

S-2136

Cumplido el trámite previo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación administrativa de 2 de Julio de 1924 referente al acuerdo del medio de subasta para contratar el servicio de suministros a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1933 sin que se haya producido reclamación alguna en el plazo señalado, y autorizada esta Presidencia por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación, en sesión de 21 de Noviembre último, para la redacción del pliego de condiciones económicoadministrativas y anuncio de la licitación, por el presente se hace público que durante el término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, y hora de diez a trece, se admitirán en la Secretaría de la Corporación las proposiciones para optar a la indicada subasta, las cuales se presentarán en pliego cerrado y lacrado, acompañándose por separado el resguardo de depósito provisional y cédula personal del proponente.

En el anverso del sobre se subsebirá y firmará por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del grupo número ... del servicio de suministros a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Almería en el año 1933."

La recepción de pliegos se ajustará estrictamente a lo establecido en las reglas segunda a sexta del artículo 15 del citado Reglamento, presentando también en el acto un timbre del Estado de tres pesetas e igual cantidad en pólizas de esta Diputación para el reintegro del recibo-certificación de la entrega del pliego, sin cuyo requisito no será éste admitido.

Las proposiciones serán extenidas precisamente con arreglo al modelo que al final se inserta en papel sellado de la clase sexta, adhiriéndoles timbres por valor de 4,50 pesetas.

El depósito provisional para licitar consistirá en el 5 por 100 del importe de cada grupo de artículos que se solicite y la fianza definitiva en el 15 por 100 del tipo de adjudicación.

Tanto uno como otra se harán en la Depositaria provincial preferentemente en metálico, o en su defecto, en la clase de valores determinados en la cláusula quinta del pliego de condiciones.

No podrán ser contratistas ni, por tanto, licitadores, los comprendidos en el artículo 9.^o del antedicho Reglamento, y los proponentes que se hallen comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) deberán presentar con sus propuestas la certificación a que se refiere el artículo 6.^o de dicho Decreto en los términos previstos en el mismo, en la inteligencia que serán rechazadas las que se presenten sin llenar tal requisito por los afectados por citado texto legal.

Al día siguiente hábil al de termi-

nación del plazo de admisión de propuestas, y hora de las once, se celebrará la subasta en el Salón de actos de la Corporación bajo la presidencia del señor Presidente de la misma o de quien le sustituya con asistencia de un señor Diputado-Vocal de la Comisión Gestora designado previamente y del Notario que le corresponda en turno, haciendo por la Presidencia de la mesa la adjudicación provisional del remate del grupo o grupos al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

En este acto se observarán las reglas octava y siguientes del artículo 15 del mencionado Reglamento.

Una vez aprobada por la Comisión Gestora el acta notarial de adjudicación provisional y se acuerde elevar ésta a definitiva, se comunicará al adjudicatario, requiriéndole para que dentro de los diez días siguientes presente el documento acreditativo de la constitución de la fianza definitiva y se señalará día y hora para que concorra al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato, según lo establecido en la cláusula undécima del pliego de bases.

El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin derecho a reclamar aumento alguno de precio por ningún concepto ni modificación de las condiciones estipuladas.

Todos los gastos que origine el expediente de subasta, su adjudicación y consiguiente formalización de contrato son de la exclusiva cuenta del adjudicatario en la forma establecida por la cláusula décimanovena del referido pliego.

Para el bastanico de poderes, caso necesario, queda designado el Secretario D. Miguel García Langle.

El expediente de subasta, con el pliego de condiciones económicoadministrativas y relación de artículos y precios se hallarán de manifiesto en Secretaría cada uno de los días hábiles de plazo y horas de diez a trece.

Los grupos de artículos de suministros a que se contrae esta subasta y tipos de licitación, son los siguientes:

Grupo 1.^o Carnes.—Pesetas noventa y ocho mil setecientas ochenta (98.780).

Grupo 2.^o Pan y harinas.—Pesetas ciento dos mil quinientas cincuenta (102.550).

Grupo 3.^o Leche.—Pesetas cuarenta y ocho mil setecientas (48.700).

Grupo 4.^o Gallinas y huevos.—Pesetas veinte mil (20.000).

Grupo 5.^o Pescados.—Pesetas cuarenta y seis quinientas setenta y cinco (46.575).

Grupo 6.^o Vinos.—Pesetas dos mil ochocientas veinte (2.820).

Grupo 7.^o Diversos.—Pesetas ciento nueve mil trescientas ochenta y ocho (109.388).

Grupo 7.^o bis. Diversos.—Pesetas treinta y ocho mil cuarenta (38.010).

Grupo 8.^o Combustibles.—Pesetas trece mil setenta y tres veinte céntimos (13.073.20).

Grupo 9.^o Provisión de alpargatas. Pesetas cinco mil seiscientas doce (5.312).

Grupo 10. Suministros a la Farmacia provincial.—Pesetas cincuenta y

nueve mil trescientas tres cincuenta céntimos (59.303,50).

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.^o del Reglamento de 2 de Julio de 1924 y para general conocimiento.

Almería, 7 de Diciembre de 1932.— El Presidente, J. Fernández Moratalla, P. S. M., el Secretario, M. García Langlo.

Modelo de proposición.

(En papel sellado y timbres a que se refiere la base tercera del pliego.)

Don ..., vecino de ..., con domicilio en calle de ..., número enterado del anuncio de subasta para la adjudicación del servicio de suministros de víveres, combustibles, efectos de Farmacia y otros a los Establecimientos de la Beneficencia municipal de Almería durante el año de 1933 publicado en la GACETA DE MADRID número ... del dia ... de ... y en el Boletín Oficial de la provincia número correspondiente al dia ... de ... del presente año, y habiendo examinado el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, así como la relación de los grados de suministro a que el mismo se refiere, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga a hacer la provisión de todos los artículos del grupo número ... (en letra) por la cantidad total de ... pesetas. (Se fijará esta cantidad en letra y guarismos.) A continuación de esta propuesta se formulará relación detallada de los artículos del grupo con los precios por unidad, totalizando el importe de cada artículo y el general del grupo.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—2137

ALCALDIA DE CARRION DE LOS CONDES

Don Silvano Merino Zorita, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carrion de los Condes.

Hago saber: Que el dia 19 de Enero de 1933, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento, la subasta en pública licitación y por pujas a la llana de 2.963 chopos, propiedad de este Ayuntamiento en los plantios radicantes en este término municipal que a continuación se indican:

Plantio de las Moriscas, 639 chopos; derecha de la Calzada de Piedra, 334; izquierda de dicha Calzada, 175; Plantio de la Salceda, 300; Plantio de la Tejera o Santa Eulalia, 258; carretera de Calzada derecha, 380; izquierda, 585; camino de la Abadía derecha, 90; jardín, 40; Dehesa o Pava, 143; Iglesias de Cestillos, 2.

El tipo de subasta es el de 35.592 pesetas.

La subasta será sencilla, dándose principio en un solo lote y fijándose para la duración de la subasta el plazo de cinco minutos, cuyas proposiciones no serán inferiores a una peseta, adjudicándose provisionalmente al que resulte mejor postor, no admitiéndose ofrecimiento menor del tipo de tasación.

Para tomar parte en la subasta necesita ser persona capaz o de notorio abono, presentando fiador a responder del contrato, o sea a satisfacción de la Presidencia y previo el depósito del 10 por 100 de la tasación o tipo de subasta, en la mesa de la Presidencia, o en la Depositaria de este Ayuntamiento, exhibiendo en el acto la correspondiente carta de pago; estos depósitos serán devueltos a los licitadores no agraciados en la subasta.

Si el rematante no fuese vecino de esta ciudad, designará persona domiciliada en esta población a quien hagan de hacerse las notificaciones y demás diligencias a que el contrato dice lugar.

No podrán tomar parte en la subasta los comprendidos en el artículo 9.^o del Reglamento de 14 de Junio de 1924 y en el 87 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

El postor a quien se adjudique provisionalmente la subasta, completará en el acto el depósito del 10 por 100 del precio en que haya sido adjudicada.

Para el bastanteo de los poderes que se presenten, con el fin de tomar parte en la subasta, queda nombrado el Letrado D. José Castrillo Alvarez.

Esta subasta se ajustará en un todo a las condiciones insertas en el respectivo pliego, que queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden examinarla, el que así lo deseé, durante todos los días hábiles, de diez a trece.

Carrion de los Condes, 15 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Silvano Merino.

S—2138

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE TARRAGONA

Por el presente se cita, llama y encierra a D. Carlos Psibil, subdito checoeslovaco, de domicilio desconocido, para que en el plazo de quince días comparezca en esta Administración principal de Aduanas, a fin de hacer efectiva en ella la multa de 573,87 pesetas que le ha sido impuesta por la detención efectuada por Carabineros en el muelle de esta capital, de 68 cajetillas de cigarrillos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Tarragona, 13 de Diciembre de 1932. El Secretario de la Aduana, César Escobar. — V.º B.: el Administrador, J. Torres. P—650

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

VITORIA

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 39.289 de pesetas nominales treinta y cinco mil quinientas en títulos de Deuda

Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, expedido por esta Sucursal en 14 de Julio de 1928 a favor de doña Justa Pérez y Pérez, se anuncia al público por una sola vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente anuncio en esta GACETA DE MADRID, el cual se publicará también en el *Siglo Futuro*, de Madrid y *El Pensamiento Alavés*, de Vitoria, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria, 15 de Diciembre de 1932.—El Secretario, R. Díez del Corral.

X—5208

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El dia 2 de Enero próximo, en las Oficinas de dicho Banco, a la hora de las once de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las Cédulas hipotecarias al 5,50 por 100 que deben ser amortizadas, con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos del Consejo de Administración.

Las Cédulas designadas por la suerte se reembolsarán a la par, con deducción de los derechos reales correspondientes, desde el dia 1.^o de Abril de 1933, dejando de devengar interés el mismo dia.

Los números de las Cédulas amortizadas que se han de reembolsar se insertarán en la "Gaceta de Madrid".

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los Estatutos, se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—El Secretario, Eduardo Leclerc y Méndez.

X—5219

COMPANIA HISPANO AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

A partir del dia 2 de Enero de 1933, se pagará el cupón B-13 de los Bonos de Renta de esta Compañía en los Bancos españoles siguientes y además en los extranjeros de costumbre:

En Madrid: Banco Español de Crédito, Banco Urquijo y Banco de Vizcaya.

En Barcelona: S. A. Arnús Gari; y En Bilbao: Banco de Vizcaya.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932.—El Secretario del Consejo de Administración, Miguel Vidal y Guardiola.

X—5209

COMPANIA FRANCOESPAÑOLA DEL FERROCARRIL DE TANGER A FEZ

SOCIEDAD ANÓNIMA MARROQUÍ, REPRESENTADA EN ESPAÑA POR LA COMPAÑIA GENERAL ESPAÑOLA DE ÁFRICA

Esta Compañía tiene la honra de anunciar a los tenedores de obligaciones españolas de la Compañía Francoespañola del Ferrocarril de Tanger a Fez, que el cupón número 23 de la primera serie, el cupón número 20 de

la segunda serie, el cupón número 15 de la tercera serie y el cupón número 11 de la cuarta serie, de dichas obligaciones, vencederos todos en 1º de Enero próximo, serán pagaderos, a partir de esa fecha, contra entrega de los mismos:

En Madrid: En el Banco Urquijo, Banco Central y Banco de Bilbao.

En Barcelona: En la Banca Arnús, Sociedad anónima Arnús-Garí y Banco Hispano Colonial.

En Bilbao: En el Banco de Bilbao.

En Granada: En la razón social Hijos de Manuel Rodríguez Acosta.

Dichos cupones, importantes respectivamente 15 pesetas, serán pagaderos, deducida la contribución de Utilidades, por el importe líquido de 13,50 pesetas (trece pesetas con cincuenta céntimos) por cupón.

Madrid, 16 de Diciembre de 1932.—El Consejero-Secretario, José Luis de Ussía y Cubas.

X—5216

COMPAÑIA HISPANO AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

A partir del dia 1º de Enero de 1933, se pagará el cupón número 50 de las obligaciones 6 por 100 emitidas por esta Compañía en 22 de Junio de 1920, a razón de

Pesetas 6,99 por obligación.

en los Bancos españoles siguientes y además en los extranjeros de costumbre:

En Madrid: Banco Español de Crédito, Banco Urquijo y Banco de Vizcaya.

En Barcelona: S. A. Arnús Gari; y

En Bilbao: Banco de Vizcaya.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932.—El Secretario del Consejo de Administración, Miguel Vidal y Guardiola.

X—5210

HOTEL RITZ-MADRID, S. A.

PAGO DE CUPONES

A partir del dia 2 de Enero próximo, se pagará el cupón número 47 de las obligaciones hipotecarias a razón de 10 pesetas, con deducción de impuestos, o sea 8,358 pesetas líquido.

Dicho pago se efectuará en Madrid, en los Bancos Español de Crédito y Urquijo.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—El Consejero-Secretario, Alfredo de Albuquerque.

X—5211

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LA CORUÑA

Don Victor Valderrama Arias, Licenciado en Derecho y Decano accidental del Ilustre Colegio Notarial de La Coruña.

Hago saber: Que se ha solicitado la devolución de la fianza que tenía prestada para garantía de su cargo, el Notario que fué de Lugo, D. José Antonio Bernández González, que desempeñó anteriormente la Notaría de Carballedo, a fin de que quien tuviese que deducir alguna reclamación contra dicha fianza, la formule ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio, dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en

el "Boletín Oficial" de la provincia de Lugo y en la "Gaceta de Madrid", con arreglo a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 84 del vigente Reglamento del Notariado.

La Coruña a 15 de Diciembre de 1932.—El Decano accidental, Licenciado Victor Valderrama.

X—5221

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS

Ramo de Vida.

Habiendo sufrido extravío la póliza número 15.607, contratada sobre la vida de D. Virsilio Hernando Quevedo en fecha 12 de Diciembre de 1917, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma en el domicilio de esta Compañía, calle de Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto alguno en todas sus partes.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—El Director, R. Iparraguirre.

X—5222

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por esta Caja general en 11 de Octubre último, correspondiente al depósito número 261.899 de entrada y 110.965 de registro, importante 152.673 pesetas, constituido por la Compañía de Seguros "L'Union", se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.—El Ordenador de Pagos, Emilio Vela Hidalgo.

X—5225

SOCIEDAD HIDROELECTRICA ESPAÑOLA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

No habiéndose podido reunir suficiente número de acciones de esta Sociedad con objeto de constituir la Junta general extraordinaria anunciada para el dia de hoy, se procede a hacer segunda convocatoria para el dia 29 de este mes, a las doce de la mañana, en que aquella se reunirá en estas oficinas, Nicolás María Rivero, 10, Madrid, para ampliar el capital social y modificar los Estatutos, sirviendo para esta reunión las tarjetas expedidas y las representaciones conferidas con motivo de la primera convocatoria, así como las nuevas tarjetas de asistencia, que podrán recoger los accionistas que no las hubieran recibido anteriormente.

te, mediante depósito de sus acciones, hasta el dia 24 de este mes, en cualquiera de las oficinas centrales y Subcursales de los Bancos de Vizcaya, Español de Crédito e Hispano Americano, debiendo depositar las tarjetas en estas oficinas antes del 28 del actual, para preparar la lista de presencias.

Tienen derecho de asistencia todos los accionistas que individualmente o agrupados posean cien o más acciones con la indemnización acordada y en la forma anunciada con motivo de la primera convocatoria en la "Gaceta de Madrid" del 7 del corriente.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—El Secretario general, Emilio de Usola

X—5226

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El dia 2 de Enero próximo, en las oficinas de dicho Banco, a la hora de las diez y media de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las Cédulas hipotecarias al 4 por 100 que deben ser amortizadas, con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos del Consejo de Administración.

Las Cédulas designadas por la suerte se reembolsarán a la par, con deducción de los derechos reales correspondientes, desde el dia 1º de Abril de 1933, dejando de devengar interés el mismo día.

Los números de las Cédulas amortizadas que se han de reembolsar se insertarán en la "Gaceta de Madrid".

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los Estatutos, se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—El Secretario, Eduardo Leclerc y Méndez.

X—5220

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANGAS DE ONÍS

El señor Juez de primera instancia de este partido de Cangas de Onís, en providencia de esta fecha dictada a solicitud del Procurador D. Fernando Fernández Rosete, en nombre y representación de D. Alfredo y D. Santos Palacios Barbón; doña Virginia, don José, doña María, D. Daniel, D. Bienvenido, D. Amador Antonio, D. Ramón y doña Bernardina Palacios Fernández y doña María del Amparo Angelina, doña Herminia, D. Manuel, doña María Eloína, D. José, D. Ramón, D. Alvaro, doña Ursina, D. Alfonso y don Antonio Sánchez Palacios, acordó tener por prevenido el juicio de abusión de D. José Palacios Barbón, mayor de edad, casado, industrial y vecino que fué de Tampa Florida, en los Estados Unidos de América, y fallecido en dicha ciudad el dia 27 de Marzo del corriente año, habiendo tenido su último domicilio en España dentro de este partido judicial, y citar para él, como se cita por medio de la presente, a la viuda de dicho causante, doña Cesárea Palacios, mayor de edad, dedicada a sus labores y ausente en paradero ignorado.

Y a fin de que sirva de citación en legal forma a la indicada doña Cesárea Palacios, se expide el presente para publicar en la "Gaceta de Madrid"

que firmó en Chamber de Onís a 19 de Noviembre de 1932.—El Secretario judicial, Licenciado Belio Paradas.

X-5225

PUEBLO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCANTARA

Dona Aurelia Alvarez Jusid, Juez de primera instancia de la villa y partido de Alcantara.

Dijo señor: Que por D. Eugenio Tornero Navarro, mayor de edad, viudo, comerciante y propietario, vecino de Brozas, representado por el Procurador hipotecario, D. Juan Gundin Mola y dirigido por el Letrado D. Basilio Alvarez, se ha presentado escrito en este Juzgado, solicitando se declare, a su favor el estado de suspensión de pagos, a cuya solicitud se ha dictado providencia con esta fecha, acordando tener por solicitada dicha suspensión de pagos, y que se intervengan todas las operaciones mercantiles del expresado señor Tornero, designándose como intervenidores a los señores comerciantes de la villa de Brozas, D. Dalmacio Dominguez Montemayor, D. Fernando Martínez Sánchez y D. Gerardo Bernal Nieto.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la ley de 20 de Julio de 1922, se anuncia al público a los efectos oportunos.

Dado en Alcantara a 10 de Diciembre de 1932.—El Secretario, José Sierra.—El Juez de primera instancia, Aurelio Alcantara.

X-5223

PUEBLO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 2, de esta villa, en los autos seguidos por el procedimiento a que se refiere el artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Domingo Rodriguez Lobato, representado por el Procurador D. Eugenio Sanchez Valderrama, contra D. Manuel Rodriguez Silva, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

Un terreno que antes se decía casa y huerto, sito en la villa de Getafe, de esta provincia, a los alrededores de dicho pueblo, al margen de la carretera de La Coruña y sitio titulado de San Roque, sin número, ni tipo de manzana; tiene una superficie, según medición hecha recientemente por el Arquitecto D. Crispulo Moreno Cabeza, de 3.417 metros 68 decímetros cuadrados, equivalentes a 41.919 pies 71 décimas de otro cuadrado; son sus linderos: fachada o frente, carretera de La Coruña; cercado entiendo, al Este, finca de Matos y Francisco Dominguez, hoy herederos del Sr. Maycas; izquierda o Oeste, con campo abierto, y testero o espaldas, también con campo abierto o terrenos del Ayuntamiento de Getafe.

Dentro del perímetro de la finca hay los siguientes edificios:

A) Una casa de reciente construcción, compuesta de planta baja, un piso y otro bajo el peralte de la armadura, ocupando una superficie de 192

metros 70 decímetros cuadrados, equivalentes a 6.345 pies 98 décimas de otro cuadrado.

B) Otra casa de construcción antigua, algo reformada, compuesta de planta baja y un piso; su superficie es de 118 metros 70 decímetros cuadrados, equivalentes a 1.528 pies 84 décimas de otro cuadrado; y

C) Varios cuerpos adosados a los dos casas anteriores, también de reciente construcción, y de una sola planta, para usos accesorios, como son: cochera, garaje y otros análogos; su superficie es de 118 metros cuadrados, equivalentes a 1.419 pies 84 décimas de otro cuadrado.

El edificio letra A) está dividido en varias viviendas, distribuidas en varias habitaciones.

El edificio letra B) tiene dos viviendas, distribuidas en varias habitaciones.

Los edificios restantes son de planta baja.

Para esta subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 16 de Enero próximo, a las doce horas servirá de tipo la cantidad de 100.000 pesetas, pactado en la escritura de préstamo; no se admitirán posturas que no cubren dicho tipo, y para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como basfante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes—si los hubiere al crédito del actor—continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Secretario, Antonio Sanchez Martinez.—V. B.: el Juez de primera instancia, Juan Hinijosa Ferrer.

X-5214

PUEBLO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 2, de esta villa, en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Juan Avila Pili, contra doña María Vicente Morales y sus hijos D. Eugenio, doña Tomasa Carmen, doña Aurora Andrea, D. Luis, D. Julián y doña María Sebastiana Beltrán y Vicente, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 89.000 pesetas, intereses pactados, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez las dos fincas siguientes:

1.º Posesión o terre cerrada en término de Manzanares (Zaragoza), compuesta de ocho hectáreas, 20 áreas y 47 centíareas, de las cuales se riegan con la acequia de La Camareru tres hectáreas, 33 áreas y 75 centíareas;

Nueve más casas, unas 120 olivos y emparrados y una tabia de un caballo, con su era para trillar, numerada con el 151, y la casa señalada con el número 37; otra torre o casa de campo, señalada con el número 185, hoy el edificio tiene dos números: 28 y 30; se compone de piso bajo, principal y segundo, cuadra, dos corrales, un periquero abejjar y un huertecito. Lindan por Norte, carretera de Villanuyeras por Este, finca de D. José Vilà, don Juan Ramos y otros; por Sur, carretera de Zaragoza a Barcelona, y por Oeste, continuación de las dos mencionadas carreteras; y

2.º Casa, huerta y jardín, llamada del Conde de Riel, sito en término de Urda, de dicha ciudad de Zaragoza, a distancia como hora y media de ella, y la casa Linda; por Este, con finca de D. José Pamplona y señora viuda de D. Francisco Rey; al Sur, con camino de Barcelona y acquia, y al Oeste y Norte, con la casa contigua de la citada señora viuda; han fallecido la huerta tapiada, y quedando; por Este, con tierras de dicha señora viuda y del D. José Pamplona; al Sur, con otras de D. Juan Martínez; al Oeste, con parte de tierra perteneciente al jardín de la misma propiedad y de la citada viuda de D. Francisco Rey, y al Norte, con camino y acquia de Urda. La extensión superficial de esta finca es de 14 cabdas de 16 cuartales, equivalentes a cinco hectáreas, 23 áreas y 90 centíareas.

Cuya subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el correspondiente de los de igual clase de la ciudad de Zaragoza, el día 18 de Enero venidero, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para dicha subasta la cantidad de 123.000 pesetas para la primera de dichas fincas, y 50.000 pesetas para la segunda.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Y se advierte a los licitadores que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo confirmarse aquéllos con tal titulación, y no tendrán derecho a exigir ninguna otra; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere al crédito del actor—continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la Gaceta de Madrid, expido el presente que firmo en Madrid a 15 de Diciembre de 1932.—El Secretario, Antonio Sanchez Martinez.—V. B., el Juez de primera instancia, Juan Hinijosa Ferrer.

X-5224

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO 6, DE MADRID**

El Juzgado de primera instancia número 6, de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador D. Lorenzo Olarte y López Carvajal, en nombre de doña Francisca Morera Garrido, contra D. Federico Wernli y Berdirol, sobre divorcio, ha dictado la siguiente:

“Providencia, Juez, señor Ruiz López.—Juzgado de primera instancia número 6.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

Por repartidos a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito, con el poder, documentos que se acompañan y dos copias simples de todo ello; a lo principal se tiene por parte en el procedimiento que se inicia a doña Francisca Morera, y en su nombre y representación al Procurador D. Lorenzo Olarte, con que se entiendan las actuaciones sucesivas, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula la que se subsanará por los trámites de la ley de Divorcio de 2 de Marzo del corriente año y de la misma se considera traslado al demandado D. Federico Wernli y al excelentísimo señor Fiscal, a quienes se emplazará para que dentro del término de veinte días comparezcan en los autos y la contesten, y toda vez que se ignora cuál sea el actual domicilio o paradero del demandado, practíquese el emplazamiento por medio de edictos que se publiquen en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de esta provincia, y fijen en el tablón de anuncios del Juzgado, y a fin de tomar las medidas a que se refiere el artículo 44 de la ley de Divorcio, fórmese la oportuna pieza separada y con ella dése cuenta y al otro si a su tiempo se acordará.

Lo manda y firma S. S., de que doy fe.—Antonio Ruiz López.—Ante mí, J. M. Antonio.”

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al demandado D. Federico Wernli y Berdirol, se pone el presente, que se insertará en la “Gaceta de Madrid”, toda vez que se ignora cuál sea su actual domicilio o paradero.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Secretario, José María de Antonio. Visto bueno: el Juez de primera instancia titular, Ruiz López.

X—5212

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO 6, DE MADRID**

El Juzgado de primera instancia número 6, de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador D. Lorenzo Olarte y López Carvajal, en nombre de doña Francisca Morera Garrido, contra su esposo D. Federico Wernli y Berdirol, sobre divorcio y en el ramo separado formado el efecto para tomar las medidas a que se refiere el artículo 44 de la ley de Divorcio de 2 de Marzo del corriente año, ha dictado la siguiente:

“Providencia, Juez, Sr. Ruiz López.—Madrid, 16 de Diciembre de 1932.

Con el anterior testimonio queda formada la oportuna pieza separada para las medidas a que se refiere el artículo 44 de la ley de 2 de Marzo del corriente año, y para que tengan lugar las diligencias que en el mismo se indican, se señala el día 30 de los co-

rrientes, a las once de la mañana, citando al demandado D. Federico Wernli y Berdirol, por medio de edictos que se publiquen en el “Boletín Oficial” de esta provincia y “Gaceta de Madrid”.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Ruiz López.—Ante mí, J. M. de Antonio.”

Y para que sirva de cédula de citación al demandado D. Federico Wernli Berdirol, da vez que se ignora su actual domicilio o paradero, se pone el presente que se insertará en los periódicos locales “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de esta provincia.

Madrid, 16 de Diciembre de 1932.—El Secretario, José María de Antonio. Visto bueno: el Juez de primera instancia titular, Ruiz López.

X—5213

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO 10, DE MADRID**

En los autos de procedimiento sumario que se sigue en el Juzgado de primera instancia número 10 y Secretaría de D. Cándido García Caamaño, a instancia del Procurador D. Manuel Martín Vélez, en nombre del Banco Hipotecario de España, para hacerse cargo de un préstamo de 7.500 pesetas, hecho a doña Petra Sáez Robles y doña María López Sáez, en la escritura base de los mismos; por providencia del día de hoy he acordado sacar nuevamente, por primera vez, la finca hipotecada en garantía del indicado prestamario, que es la siguiente:

Una casa de planta baja y principal, con corral y pozo de aguas claras, en término de esta villa, camino de Carabanchel, mano izquierda, según se va a dicho pueblo, a cuya camino tiene la fachada, hoy calle del General Ricardos, número 17 (la cual tiene en la actualidad el número 39), barrio del Puente de Toledo.

Que indicada finca sale a subasta en la suma de 15.000 pesetas, constando la demás descripción de la misma en la escritura base de los mismos.

Para su remate, se ha señalado el día 21 de Enero próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en la calle del General Castaños, número 1.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresada cantidad de 15.000 pesetas, fijadas en la condición undécima de la escritura de préstamo.

Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de las 15.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y la certificación de cargas del inmueble, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, se hallan de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, para que puedan ser examinados por los licitadores, entendiéndose que el rematante los acepta como bastantes, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al

crédito del Banco Hipotecario continúaran subsistentes, extendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el precio total en que sea rematada la finca se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, 16 de Diciembre de 1932.—El Secretario, Cándido García.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, M. N. Fernández Rodríguez.

X—5217

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO 11, DE MADRID**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 11, de esta capital, en autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Jesús Quiroga Losada y D. Joaquín Ortiz Gómez, contra D. Francisco Ramírez Martínez, se saca a la venta en pública y segunda subasta la siguiente finca:

Una casa en construcción en esta capital y su calle de Lista, señalada con el número 50 provisional, que constará de sótano y además de ocho plantas o pisos, distribuidos cada uno en cuatro cuartos o viviendas exteriores.

El solar sobre que insiste, linda, al Norte, o frente, en línea de 20 metros, con dicha calle; por la derecha, entrando, al Oeste, en línea de 22 metros, con la calle del General Pardiñas; por la izquierda, al Este, en línea igual a la anterior, con solar de igual procedencia, de D. Pedro González Valencia, y por la espalda, o fondo, al Sur, en línea igual a la del frente, con solar de D. Pedro Bea.

Las expresadas líneas comprenden una superficie de 449 metros cuadrados, equivalentes a 5.667 pies y 20 décimos de otro, todos cuadrados.

La referida subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 12 de Enero próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes:

Primera. El tipo de venta para dicha subasta será el de 300.000 pesetas, o sea el 75 por 100 del de la prima.

Segunda. No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Tercera. Para formar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 de la cantidad expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación del remate.

Quinta. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría del acuartillaje.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin desti-

narse a su extinción el precio del renglón.

Dado en Madrid a 9 de Diciembre de 1932.—Ante mí (ilegible).—Visto bueno: el Juez de primera instancia (ilegible).

X-5218

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Estos apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el dia que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

6.209

MARTINEZ, Joaquín; domiciliado últimamente en la Ribera de Curtidores, número 20; comparecerá el día 31 de Diciembre, a las once, ante el Juzgado municipal número 16, de Madrid, sito en la calle del Barco, número 26, primero, a celebrar juicio de faltas por daños y lesiones, instruido contra el mismo en el juicio número 23.

6.210

MEDINA, Salvador; domiciliado últimamente en Antonio López, número 33, bajo; comparecerá el día 31 de Diciembre, a las once, ante el Juzgado municipal número 16, de Madrid, sito en la calle del Barco, 26, primero, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo, bajo el número 152.

19325

6.211

MENENDEZ GONZALEZ, Ángel; hijo de Ángel y de Jesusa, domiciliado últimamente en la calle de Donoso Cortés, número 30, segundo; comparecerá el día 31 de Diciembre ante el Juzgado municipal número 16, de Madrid, sito en la calle del Barco, número 26, primero, a celebrar juicio de faltas por desobediencia, instruido contra el mismo, bajo el número 274.

6.212

MESONERO GARCIA, Ángel; hijo de Aniano y Feliciana, de doce años, natural de Perales de Tajuña (Madrid), domiciliado últimamente en Isturiz, número 16; comparecerá el día 3 de Enero, y hora de las cuatro de la tarde, ante el Juzgado municipal número 13, de Madrid, sito en la calle de Belén, número 2, a celebrar juicio de faltas número 334, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.213

NAVAS FERNANDEZ, María; de veinte años, soltera, sus labores, do-

miciliada últimamente en Fuencarral, número 20; comparecerá el día 22 de Diciembre, y hora de las diecisiete, ante el Tribunal municipal número 12, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 225, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que haya lugar.

6.214

NAVARRA GARCIA, Marcelina; condenada por lesiones; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal número 10, de Madrid, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica; cuyo expediente está señalado con el número 947 de 1932.

6.215

NIETO PRADO, Juan; hijo de Víctor y de Dorotea, domiciliado últimamente en el paseo Imperial, número 7, parador de Moreno; comparecerá el día 27 de Diciembre ante el Juzgado municipal número 7, de Madrid, sito en la calle de la Magdalena, núm. 22, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo y desobediencia, instruido contra el mismo.

6.216

PASCUAL DEL OLMO, Pablo; hijo de Silverio y de María, domiciliado últimamente en el barrio de Picazo, número 3; comparecerá el día 31 de Diciembre, a las once, ante el Juzgado municipal número 16, de Madrid, sito en la calle del Barco, número 26, primero, a celebrar juicio de faltas por infracción de la ley de Pesca, instruido contra el mismo, bajo el número 333.

6.217

PEREZ CERMENO, Nicasio; hijo de Casiano y de Rosario; domiciliado últimamente en los dormitorios de Asistencia social; comparecerá el día 31 del actual, a las once, ante el Juzgado municipal número 16, de Madrid, sito en la calle del Barco, 26, primero, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra el mismo, bajo el número 48.

6.218

PEREZ ESTEBAN, Ezequiel; hijo de Francisco y de Baldomera; domiciliado últimamente en Mártires de Jaca, número 20, patio número 3 (Tetuán de las Victorias); comparecerá el día 19 del actual, a las nueve, ante el Juzgado municipal número 17, de Madrid, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones instruido contra el mismo.

19326

6.219

PEREZ MUÑOZ, Francisco; hijo de Gervasio y Angela, de veintisiete años de edad, soltero, chófer, de Valencia de Alcántara (Cáceres); domiciliado últimamente en Santa Teresa, 2 (Puente de Vallecas); comparecerá el día 20 del actual, y hora de las cuatro y media de la tarde, ante el Juzgado municipal número 13, de Madrid, sito en la calle

de Belén, número 2, segundo, a celebrar juicio de faltas número 24, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.220

PEREZ RODRIGUEZ, Jacoba; hija de Ricardo y de Rosalia; domiciliada últimamente en Rodas, número 12; comparecerá el día 31 del actual, a las once, ante el Juzgado municipal número 16, de Madrid, sito en la calle del Barco, 26, primero, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra la misma, bajo el número 131.

6.221

PEREZ SALGUERO, Manuel; de treinta y un años, soltero, jornalero, sin domicilio; comparecerá el día 22 del actual, y hora de las diecisiete, ante el Tribunal municipal número 12, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 285, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.222

RIO BARTIERRA, Tomasa del; de veintidós años de edad, de estado casada, sus labores, domiciliada últimamente en Antonio López, 13; comparecerá el día 22 del actual, y hora de las cinco de la tarde, ante el Tribunal municipal número 12, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 251, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.223

RODRIGUEZ JUZGADO, María; hija de Roque y Ana, de treinta y cinco años, soltera, de Madrid; domiciliada últimamente en Martín de los Heros, número 11; comparecerá el día 3 de Enero, y hora de las cuatro de la tarde, ante el Juzgado municipal número 13, de Madrid, sito en la calle de Belén, número 2, para celebrar juicio de faltas número 329, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que haya lugar.

6.224

RUIZ DE DIEGO, Narciso; hijo de Gonzalo y de Apolonia; domiciliado últimamente en Campoamor, 9; comparecerá el día 31 del actual, a las once, ante el Juzgado municipal número 16, de Madrid, sito en la calle del Barco, número 26, primero, a celebrar juicio de faltas por atropello, instruido contra Toribio Victoriano Berzal, bajo el número 383.

6.225

RUIZ, Francisco; domiciliado últimamente en Molina de Aragón; comparecerá en término de ocho días ante este Juzgado de instrucción de Chinchón para recibirla declaración y ofrecerle procedimiento en causa por muerte de Juan Francisco Ruiz, instruida por dicho Juzgado.

19326

SANZ ALCANTARILLA, Antonio; de veintisés años, soltero, soldador; com-

parecerá el dia 22 del actual, y hora de las cinco, ante el Tribunal municipal número 12, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 232, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.227

SANZ FONSECA, Angel; domiciliado últimamente en Avenida de la República, 33 (Chamartín de la Rosa); comparecerá el dia 31 del actual, a las once, ante el Juzgado municipal número 16, de Madrid, sito en la calle del Barco, 26, primero, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo, bajo el número 198.

6.228

SEOURNANT MONTERO, Vicente; hijo de Vicente y de Carmen; domiciliado últimamente en la calle de Orellana, número 8; comparecerá el dia 20 del actual ante el Juzgado municipal número 7, de Madrid, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por daños instruido contra el mismo y Pedro Martín Miguel.

6.229

TORBADO FRANCO, Juan; hijo de Juan y de Paula; domiciliado últimamente en Pinar, 21; comparecerá el dia 31 del actual, a las once, ante el Juzgado municipal número 16, de Madrid, sito en la calle del Barco, 26, primero, a celebrar juicio de faltas por daños instruido contra el mismo y otro, bajo el número 31.

6.230

VAZQUEZ JIMENEZ, Pedro (c) "El Conino", y sus hijos José y Juana; domiciliados últimamente en Antonio López, 13; comparecerán el dia 22 del actual, y hora de las cinco de la tarde, ante el Tribunal municipal número 12, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 251, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.231

VINAROZ, Carmen; domiciliada últimamente en Alcalá, 2 (Hotel París); comparecerá el dia 27 del actual ante el Juzgado municipal número 7, de Madrid, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por daños. instruido contra la misma.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o

Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

10.407

ARGÜELLES, Bernardo; ignorando-se el segundo apellido; hijo de Feliciano, bastante grueso, rebajuelo, natural de Las Piezas, Ayuntamiento de Langreo, residente últimamente en Jabero, cuyas demás circunstancias se desconocen, así como su actual paradero, procesado en causa número 101 por substracción de metalico; comparecerá ante este Juzgado de Villafranca, en término de diez días, a ser indagado y constituirse en prisión, que le fué decretada en dicha causa; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

19393

10.408

CLIMENT Y CASCANTE, Juan; soltero, mecánico, natural de Sabadell, vecino de Palma de Mallorca, de treinta y un años de edad, de ignorado paradero, cuya demás filiación y señas personales no constan, deberá comparecer ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca, dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para constituirse en prisión en la de esta capital, y notifíquesele, en el sumario que se le sigue sobre estafa de pesetas, bajo el número 219 de este año, por el que está procesado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

19375

10.409

FERNANDEZ JIMENEZ, Rafael; de cincuenta y cuatro años de edad, hijo de Manuel Reyes y María Piedad, natural y vecino de Cortegana, jornalero, y de estado soltero, cuyo actual paradero se desconoce, declarado procesado en causa número 125 de 1932, por robo; comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Huelva; apercibido que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía.

19390

10.410

FERNANDEZ MARTIN, Antonio; natural de Cuetos (Santander), de estado soltero, profesión camarero, de veintitrés años de edad, hijo de Antonio y de Teodora, domiciliado últimamente en Gijón y Oviedo, procesado por el delito de robo; comparecerá en término de diez días ante este

Juzgado de Gijón a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

19329

10.411

GARCIA MARTIN, Leandro; natural de Cabañas de Polendos (Segovia), vecino de San Ildefonso, de estado casado, profesión chófer, de veintiocho años de edad, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran; el que prestaba servicio de conductor a Martín Heredero y Heredero con el automóvil SE. 798, y el que estuvo domiciliado últimamente en San Ildefonso, procesado por daños por imprudencia; comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial.

19389

10.412

GARCIA MERCADAL, Fernando; cuyo domicilio se ignora; comparecerá ante la Sección 2.^a de la Audiencia de Madrid, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, dentro del término de diez días, a instar en forma el procedimiento seguido en el Juzgado del Hospital por el delito de injurias; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, se le tendrá por abandonada la querella, con imposición de las costas.

19367

10.413

GUERRERO MONZU, Joaquín; de treinta y dos años de edad, hijo de Ignacio y de María, natural de Riberas del Fresno (Badajoz), vecino de Nerva, jornalero, domiciliado últimamente en Calañas, trabajos de Salto de Agua, y cuyo actual paradero se desconoce, declarado procesado en causa número 66 de 1932, por resistencia; comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Huelva, para responder de los cargos que le resultan; apercibido con que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar y de ser declarado en rebeldía.

19391

10.414

HERNANDEZ GONZALEZ, Manuel; de diecisiete años de edad, hijo de padres desconocidos, soltero, peón, natural y vecino de Santa Cruz d Tenerife, sin instrucción, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, ante el Juzgado de instrucción de Santa Cruz de Tenerife, con el fin de notificárle y llevar a efecto la prisión decretada por virtud del sumario número 111 de 1930, seguido contra el mismo, por robo; apercibido que, de no hacerlo así, será declarado rebelde.

19381

10.415

MAGINA GONZALEZ, hija (a) "María"; natural de Cartagena, de estado soltero, de profesión carretero, de treinta y seis años de edad, hija de

José y de Dolores, domiciliado últimamente en Valencia, calle de Ronión Juan, número 7, piso segundo, penado en causa número 105 de 1932, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Valencia, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárcel es de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

19389

10.416

MARRERO RODRIGUEZ, Ramón; hijo de Rafael y de Asunción, de diecisiete años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, natural de Las Palmas y vecino de idem; comparecerá ante el Juez de instrucción del distrito de Triana (Canarias), dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, con objeto de ingresar en las Cárcel es del partido; apercibido de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo al artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así se halla dispuesto en providencia de esta fecha, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del semanario número 59 de 1932, por hurto.

19351

10.417

MENDOZA TIRADO, Domingo; de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, con instrucción, vecino de Santiago de la Espada, con residencia en la aldea de Miller, cuyo actual paradero se ignora, procesado por la causa número 94 de 1932, sobre hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Orcera, dentro del término de diez días, al objeto de ser constituido en prisión, decretada en dicha causa; apercibiéndole que, de no cumplirlo, será declarado rebelde para con los perjuicios consignados.

19374

10.418

MONTESOYA GARCÍA, Miguel; hijo de Diego y de Mercedes; natural de Barinas, soltero, chófer, de veinticuatro años, domiciliado allí, durante en esta ciudad, calle de Cánovas, número 39; procesado en causa número 443 de 1932, por el delito de daños, seguida en el Juzgado de instrucción del Mar, de Valencia, como comprendido en el número 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las Cárcel es de esta ciudad, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

19327

10.419

RIVAS MARTINEZ, Modesto; hijo de Sebastián y de Violante, de treinta y un años de edad, soltero, chófer, natural de Gavía (Alicante) y vecino de Las Palmas; comparecerá ante el Juez de instrucción del distrito de Triana (Canarias) dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, con objeto de ingresar en las Cárcel es del partido; apercibido de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo al artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así se halla dispuesto en providencia de esta fecha, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del semanario número 59 de 1932, por hurto.

19356

10.420

RUBIO LOPEZ, Cristóbal; hijo de Constanza, natural de Moratilla (Murcia), de treinta y tres años de edad, soltero, de profesión pintor; señas personales no constan, domiciliado últimamente en esta capital, calle de Antonio López, número 61, piso primero B; procesado por el delito de agresión a fuerza armada; comparecerá en este Juzgado, Santa Engracia, 140, ante el Capitán de Caballería, D. Mariano Muñoz Alonso, Juez permanente de la primera División Orgánica, en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Madrid, 6 de Diciembre de 1932.—El Capitán Juez, Mariano Muñoz.

JG—2175

10.421

SIERRA MENCHACA, Isidro; hijo de Amador y de Fermina, natural de Sestao, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Vizcaya, vecindando en Burdeos, Juzgado de primera instancia de Burdeos, provincia de idem, nació el 16 de Noviembre de 1911, fue fallecido para el reemplazo de 1932, primer llamamiento, domiciliado últimamente en Burdeos, provincia de idem, procesado por haber faltado a concentración a la Caja de Reciuta número 40, para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Capitán D. Gerardo Diez de la Lastra, Juez instructor en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería número 14, de guarnición en Pamplona; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.—Dado en Pamplona, a 8 de Diciembre de 1932.—El Capitán, Gerardo Diez de la Lastra.

JG—2201

10.422

SUEIRO LORES, Antonio; hijo de Antonio y de Juana, natural de Bordones (Sangenjo), de estado soltero, de veinte años de edad, y cuyas demás señas actualmente se ignoran, inscrito del trozo marítimo de Sangenjo, y domi-

ciliado últimamente en Bordones; comparecerá en término de sesenta días ante el Juez instructor D. José Mellid Vidal, Ayudante de Marina de Sangenjo, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se instruye para declararlo prófugo; bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado prófugo provisionalmente.—Sangenjo, 10 de Diciembre de 1932.—El Juez instructor, José Mellid Vidal.

JG—2144

10.423

SUREDA GALMIS, Martín; hijo de Juan y de Margarita, natural de San Lorenzo de Descardazar, provincia de Baleares, soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, estatura un metro 719 milímetros, fallecido como recluta en el reemplazo de 1931, por el cuadro de San Lorenzo de Descardazar, provincia de Baleares, domiciliado últimamente en la calle de Nicolás Berna, distrito Rodeo del Medio, departamento de Maipú, provincia de Mendoza (República Argentina), y sujeto a expediente por falta de concentración a la Caja de Reciuta número 57, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de sesenta días en Palma, ante el Juez instructor D. José Enriquez de Navarra y Tovia, Capitán de Artillería con destino en el Grupo Mixto número 1, de guarnición en Palma; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Palma, 26 de Noviembre de 1932.—El Capitán Juez instructor, José Enriquez.

JG—2189

10.424

TEJEDOR, María Luisa o Josefina Trubia y Toraya, hija de Marcos y Joaquina, natural de Pina de Ebro (Zaragoza), domiciliada últimamente en esta capital, calle del Comandante Ripoll, número 16, cuarto, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, ante el Capitán de Caballería, D. Mariano Muñoz Alonso, Juez permanente de la primera División, en el domicilio oficial de dicho Juzgado, Santa Engracia, 140, al objeto de serle notificada los beneficios de indulto en la causa que contra ella y otros se ha instruido, por atentar contra la vida del ex Rey de España y del ex Presidente del Consejo de Ministros D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja; advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.—Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—El Capitán Juez, Mariano Muñoz.

JG—2197

ABDIENCIAS TERRITORIALES

SEVILLA

Don Carlos García Lecomte y Jiménez de Cisneros, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Oficial de Sala de la excellentísima Audiencia territorial de Sevilla.

Certifco: Que en el rollo de que se hará expresión se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sen-

tencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Sevilla a 3 de Diciembre de 1932. La Sala de lo Civil de esta Audiencia territorial, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Baena, a instancia de doña Francisca, doña Juana, doña Flora y D. José Rodríguez Steger, mayores de edad, todos de estado casados, estando las tres primeras, respectivamente, con D. Julián Jiménez de la Cruz, D. José García Sáro y D. José Rodríguez Macero, cumpliendo el D. José Rodríguez Steger y ellas las labores de su casa, vecinos las dos primeras de Montalbán, la tercera de Sevilla y el D. José Rodríguez, de Córdoba; y doña Encarnación Ocaña Piernagorda, mayor de edad, viuda, vecina de Baena, por sí y como representante legal de sus menores hijas Manuela y Encarnación Rodríguez Ocaña, representados por el Procurador D. Francisco Lema Áviles y defendidos por el Letrado D. Adolfo Láma Pérez, y todos ellos como herederos de doña Francisca de Priego Trujillo, contra los herederos de D. Antonio Rodríguez Tarifa, quienes les son desconocidos, y contra D. Lucas y D. Claro de los Ríos Trujillo y los menores Manuel y Domingo de los Ríos Santiago, representados por su tutor el dicho D. Lucas de los Ríos Trujillo; y D. Eloy de los Ríos Rojano, también menor, bajo la tutela de D. Rafael Ortiz Sánchez, todos ellos como herederos de D. Lucas de los Ríos Rojano; doña Marina Fernández Trujillo, viuda de D. José Santaela Ariza; doña Purificación y doña Ascensión Santaela Ariza, ambas viudas; doña Francisca Santaela Ariza, casada con D. Toribio del Prado Padillo; D. Ramón, D. Pedro y doña Ascensión Santaela Ariza, los dos primeros mayores de edad y ésta casada con don José Alcalá Santaela, y D. José Santaela Ariza, menor, representado por su madre doña Concepción Ariza Fries, todos ellos como herederos de D. José Santaela Ariza, que a su vez lo fue de D. Ramón Santaela Beijar; D. Francisco, D. Fidel, doña Rosa y doña Adela Santaela Padillo, no habiendo comparecido en esta superioridad ninguno de los referidos demandados, y doña Josefa, D. Guillermo y D. José Santaela Padillo, mayores de edad, vecinos de Jaén los dos primeros y de Baena la última, representados por el Procurador D. José Jiménez Alba y defendidos por el Letrado D. Isidoro Valverde, y D. Juan Santaela Padillo, representado por el Ministerio fiscal por estar recluido en el Manicomio de Jaén, todos ellos como herederos de D. José Santaela Espejo, sobre reivindicación de bienes.

Fallamos que, con expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, de que se hace relación al comienzo de la presente, por la que el Juez declaró procedía unir a estos autos los documentos presentados por el Procurador D. Mariano Esteban Tarifa, con la representación que lo hizo y acompañó con el escrito de conclusiones, haciéndolo a continuación; que igualmente declaró no haber lugar a la acción ejercitada

por el Procurador D. Rafael Roldán Ruiz, en nombre y representación de doña Francisca, doña Juana, doñas Flora y D. José Rodríguez Steiger, las tres primeras con la debida asistencia y autorización de sus respectivos maridos D. Julián Jiménez de la Cruz, D. José García Saro y D. José Segaña Macero, y a nombre también de doña Encarnación Ocaña y Piernagorda, como madre y representante legal de sus menores hijas doña Manuela y doña Encarnación Rodríguez Geaiza, y todos ellos como herederos de doña Francisca Priego Trujillo, absolviendo a los demandados herederos D. Antonio Rodríguez Tarifa, que se desconoce quiénes son, D. Lucas y D. Claro de los Ríos Trujillo, D. Manuel y D. Domingo de los Ríos Santiago, representados por su tutor don Lucas de los Ríos Trujillo, D. Eloy de los Ríos Rojano, bajo la representación de D. Rafael Ortiz Sánchez, todos ellos como herederos de D. Lucas de los Ríos Rojano, vecinos de Baena; a doña Marina Fernández Trujillo, viuda de D. José Santaella Ariza, doña Purificación Santaella Ariza, también viuda, doña Ascensión Santaella Ariza, también viuda, doña Francisca Santaella Ariza, casada con D. Toribio de Prado Padilla y, por tanto, bajo la representación legal de éste; D. Ramón y D. Pedro Santaella Ariza, ambos mayores de edad, y D. José y doña Ascensión Santaella Ariza, mayores de edad, bajo la representación de su madre doña Concepción Ariza Fries, todos ellos como herederos de D. José Santaella Ariza, que a su vez lo fué de D. Ramón Santaella Beijar, vecino también de Baena; a D. Francisco, D. Fidel, D. Rosa, doña Josefina, doña Adela, D. Guillermo, D. José y D. Juan Santoro Padilla, los cuatro primeros vecinos de Baena y los cuatro últimos de la ciudad de Jaén, y de ellos el D. Juan, por estar recluido en un Manicomio, que ha litigado bajo la representación del Ministerio fiscal, todos como herederos de D. José Santoro Espejo, de la demanda contra ellos interpusieron todas sus partes, por las razones y fundamentos que preceden en las motivaciones base de esta resolución. Y una vez que sea firme, se cancelará la anotación de la demanda que se hizo en el Registro de la Propiedad, sin que haya lugar a hacer expresa condena de costas. Notifíquese esta resolución a las partes y a las decididas rebeldes, en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la ley de Enfajiamiento civil, fijándose edictos con el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Y a su tiempo, con certificación de la presente y carta-orden para su cumplimiento, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuesrta sentencia, juzgando finalmente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pérez Crespo.—Diego de la Concha.—Francisco de la Rosa y de la Vega.

Y para que conste y para su publicación en la Gaceta de Madrid, adjunto la presente en Sevilla a 3 de Diciembre de 1832.—El Oficial de Gala, Carlos G. Legazpi.

FUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

AGREDA

Don Francisco Corrales Asentjo Barberi, Juez de primera instancia de la villa de Agreda y su partido.

Por el presente, se anuncia la muerte, sin testar, de D. Francisco Pérez Castellanos, natural de San Pedro Manrique, de treinta años de edad, hijo de Ezequiel y Celestina, el cual falleció en el Matrimonio de Valladolid, el dia 28 de Febrero de 1931, y se llamaría a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Agrada a 12 de Diciembre
de 1932.—El Juez, Francisco Corrales
Asenjo Barbieri. — El Secretario (ile-
gible).

JC-654

BARCELONA—JUZGADO NÚMERO 2

Por el presente, que se expide en virtud de cumplimiento de ejecutoria de sentencia de la Junta administrativa de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, y por haberlo acordado en proyeito del dia de hoy, se deja sin efecto la requisitoria publicada en la GACETA DE MADRID del dia 15 de Noviembre actual, bajo numero 50—17295, por la que se llamaba al inculpado Tomás Medina Lozano.

Barcelona a 22 de Noviembre de 1932.—
El Juez de instrucción, Jesús Pavada.—
El Secretario del Juzgado número 2,
interino del número 14, José Dalmau.

JG-19208

BAENA

Don Hernáné Andrés Pérez Jiménez,
Juez de instrucción de esta ciudad y
su partido.

Por el presente, y en nombre del ex-
celentísimo señor Presidente de la Re-
pública española, requiero a todas las
Autoridades para que procedan a la
busca y ocupación de 18 al robas de
aceite que fueron substraidas la noche
del 30 al 31 del pasado mes de Octubre
de la fábrica aceitera situada en
esta ciudad, denominada Nuestra Se-
ñora del Carmen, propiedad de doña
Isabel de los Ríos Urbano, así como a
la detención de las personas en cuyo
poder se encuentren, si no acertitan su
legítima procedencia, pues así lo tengo
acordado en el sumario que instruye
bajo el número 1133, que se cursó

Dado en Bucaramanga el 10 de Noviembre de 1963, Recibido por el Oficial de la Guardia Civil de Bogotá D.C. - 1963

CARAVAGGIO

El 10 de los ejecutivos seguidos en el Tribunal de primera instancia por el Procurador D. José Maignes Alfonso, en representación de D. Román Gutiérrez Girón, como Presidente de la Caja de Ahorros de la Cámara Agrícola Oficial de este distrito, entre

don José Cabello y Guillén de Toledo, vecino de Madrid; se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Senteencia.—En la ciudad de Caravaca a 28 de Octubre de 1932. — El señor D. Andrés León Pizarro, Juez de primera instancia de este partido, ha visto estos autos de juicio ejecutivo seguido entre partes, como demandante D. Ramón Giménez Girón, como Presidente de la Caja de Ahorros de la Cámara Agrícola oficial, de esta ciudad, representado por el Procurador D. José Melgares Alfonso y dirigido por el Letrado D. Cristóbal Rodríguez López y, como demandado, D. José Cabello y Guillén de Toledo, mayor de edad, viudo, Abogado, y vecino de Madrid, el cuál ha sido declarado en rebeldía, sobre pago de 6.572 pesetas.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en la finca embargada, para con el importe hacer pago a D. Ramón Giménez Girón, como Presidente de la Caja de Ahorros dicha, de la cantidad de 6.572,50 pesetas y los intereses que vengan hasta el completo pago, a razón del 6 por 100 anual de la cantidad adeudada por capital, y le impongo las costas al referido D. José Cabello y Guillén de Toledo, a quien se notificará esta sentencia en la forma que la ley determina para los rebeldes.

Así por esta rai sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés León Pizarro."

Publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación a D. José Cabello y Guillén de Toledo, se expide la presente en Caravaca a 30 de Noviembre de 1932.—El Secretario, Francisco Alegre.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Andrés León Pizarro.

JC--662

CIUDAD REAL

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. D. José Zurita Morata, Juez de instrucción de Valdepeñas y encargado del sumario que se sigue en Almodóvar del Campo con el número 215-1932, por delito de sedición, ocurrido en Puertollano el 2 de Septiembre último, se acordó citar por medio del presente al testigo Juan Hernández Rodríguez, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado especial, en Almodóvar del Campo, a fin de ampliarle la declaración; apercibido de que, en el caso de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ciudad Real, 1.^o de Diciembre de 1932. El Secretario del Juzgado especial (ilegible). JO—19377

GRANOLLERS

Don Felipe Aragón Andrade, Juez de instrucción de Granollers y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 137 del corriente año, sobre robo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la

busca y captura de los autores del hecho de autos, consistente en que en Can Cabot, término municipal de Santa Eulalia de Roncal, en la noche del 24 al 25 de Noviembre último, personas que no se sabe quiénes sean, substrajeron los semovientes que al final se expresarán, cortando la tela metálica del gallinero donde se hallaban, y a los poseedores legítimos de lo substraído, ingresándolos como detenidos a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad. Y procedan, asimismo a la busca y rescate de dichos semovientes, remitiéndolos a este Juzgado.

Los semovientes substraídos son:

Ciento diez gallinas ponedoras, de las que cuarenta y cuatro pertenecen a la raza Rot-Ysland pura, de plumaje rojo y pata amarilla, siendo portadoras de un anillo de identificación en la pata izquierda, con la numeración del 500 al 570, y las restantes pertenecen a la raza Prai, de plumaje beix, con pata gris y bianquecina, con anillos en la pata izquierda, con la numeración del 1 al 200.

Diez gallos de raza pura Rot-Ysland, rojo oscuro y patas amarillas.

Dos pavas.

Dado en Granollers a 1.^o de Diciembre de 1932.—El Juez, Felipe Aragón.—El Secretario, Teodoro Aznar. JO—19214

Don Felipe Aragón Andrade, Juez de instrucción del partido de Granollers.

Por el presente, y en virtud de lo acordado hoy en sumario número 136 de 1932 sobre hurto de dos piezas de tela para ropas interiores de señora, llamada "graten", una color amarillo y otra rosa, de unos 20 metros, y de un ancho de 70 centímetros, en el comercio de D. Juan Canal, en esta ciudad, el 23 del actual, y de una pieza de lana novedad, color gris, de 35 metros, en un puesto de la plaza el dia de mercado, 24 del actual, a Mario Masó Puigdueta, también en esta ciudad, se interesa de las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y rescate de lo substraído, que será puesto a disposición de este Juzgado, caso de ser habido, así como a las personas en cuyo poder se encuentren.

Asimismo se procederá a la busca y detención de tres mujeres y un hombre que estuvieron en dicho comercio de D. Juan Canal, y se supone sean los autores del hecho, cuyas señas son: una de veintiocho años, morena, cara larga, facciones agradables, estatura regular, delgada, llevaba "sueter" color marrón, y la otra tendría unos cuarenta y cinco años de edad, vestía decentemente, regular de carnes, y de la misma estatura, la otra, más gruesa y alta que las anteriores, de más edad, vestía de negro, con un chal corto blanco y negro, y era pitada de viruelas, y el hombre era moreno, joven, delgado, estatura regular, y vestía traje de paño oscuro; los que, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado y Depósito Municipal de esta ciudad.

Dado en Granollers a 30 de Noviembre

bre de 1932.—El Juez, Felipe Aragón.—El Secretario judicial, Teodoro Aznar.

JO—19335

OLIVENZA

Don Guillermo Mira Fernández, interino Juez de instrucción de la ciudad de Olivenza y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, e interés de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que luego se resellará, que fué substraído de la finca "San Gil", término de esta ciudad, de la propiedad de D. Manuel Pirín Méndez, cuyo semoviente será puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 171 del corriente año, sobre hurto.

Reseña.

Una cerda de más de seis meses, colorada, y como de una arroba de peso.

Dado en Olivenza a 28 de Noviembre de 1932.—El Juez de instrucción interino, Guillermo Mira.—El Secretario, José Díaz.

JO—19372

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Olivenza y su partido en proveído de esta fecha, dictado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 61 del año 1932, por el delito de robo, se cita, llama y emplaza al procesado José Berenguer Alba, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en el número 1 de la calle de Jaime Vera, al objeto de recibirle nuevamente declaración y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Dado en Olivenza, 22 de Noviembre de 1932.—El Secretario, José Díaz.

JO—19373

POSADAS

Don Rafael del Río y Luna, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de esta villa D. José Vargas Lunas, de la finca "Los Lesmos Altos", término de Hornachuelos, la noche del 14 al 15 del actual, y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el suruario que instruyo con tal motivo bajo el número 251 de 1932.

Reseña.

Un burro rucio oscuro, capón, pobre de cola, de cinco años, con un hierro particular figurando una corcheta en la tabla izquierda del cuello, de media altura.

Dado en Posadas a 29 de Noviembre de 1932.—El Juez, Rafael del Río.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—19376

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), Paseo de San Vicente, 20.